



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR DAGOBERTO CALDERIN ANAYA CONTRA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS. RADICADO: 23-001-31-05-005-2018-00259.

SECRETARÍA. Montería, agosto 24 /2021.

Al Despacho del señor Juez, le informo del memorial radicado por la demandante, solicitando remisión a la Junta respectiva. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA.
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Al examinar el expediente, evidencia el despacho que en audiencia pública celebrada el 26 de septiembre de 2019 se ordenó remitir al actor ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez a fin de determinar pérdida de capacidad laboral, origen y fecha de estructuración; sin embargo, ante respuesta emitida por esta entidad, se relevó del cargo encomendado y se designó como perito a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

No obstante, la parte actora se equivocó al consignar honorarios a una Junta de Calificación distinta a la ordena por el despacho, razón por la que en auto anterior se requirió para que informa ante que Junta Regional giró el dinero, informando que el mismo fue deposito a favor de la Junta Nacional, por lo que se requerirá a esta para que reembolse el dinero sufragado por la actora, a fin de continuar con el proceso de calificación.

Por lo anterior, es claro que la petición formulada por la gestora judicial de la parte actora en el sentido de “*se expida nuevo oficio indicando a que junta Médica de Calificación se debe realizar la consignación para que le puedan hacer la valoración al demandante*”, se torna improcedente, toda vez que, desde proveído 12 diciembre de 2019 se designó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Así las cosas, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud invocada por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que reembolse a favor de la parte actora, la suma correspondiente a honorarios cancelados de forma equivocada en fecha 06 de noviembre de 2019 por el señor Dagoberto Calderón Anaya, a fin de ser calificado. Por secretaria remítase la comunicación e indíquesele que cuenta con el término de cinco (05) días para cumplir con lo ordenado, so pena de aplicar las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76c667a5b3e7a27ed8aea24827738011735062303ac1c0aec37d77be3c43c3

Documento generado en 25/08/2021 12:01:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**